



CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANIBAL AVILES GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] Con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo especial de la sociedad que gira bajo la denominación de ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-08/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2018, "Servicios de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en enero del año dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; IV) Punto Decimosegundo del Acta número dos mil novecientos siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-08/2018 a favor

de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-212/2018, emitida por la UACI el ocho de febrero de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista vía correo electrónico el mismo día; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 37,560.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita c) La CEPA, no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA, PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO: I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será de la ciudad de Sonsonate hacia el Puerto de Acajutla y viceversa; y de la ciudad de Acajutla hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de las 05:00 horas del uno de febrero a las 24:00 horas del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. En caso que no sea posible



iniciar el uno de febrero, el plazo contractual será desde la hora y fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PRECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no se imputable a la Contratista y esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto

equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por el suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativa a que: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA



DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Recursos Humanos del [] Al Teléfono: [] Correo electrónico: [] II) A la contratista: Colonia Rasa II, Segunda Calle N° 38, Acajutla, Sonsonate. Al Teléfono: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las

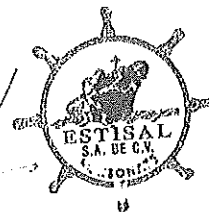
especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV, "Términos de Referencia", de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



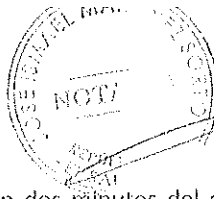
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

ESTISAL,
S.A. DE C.V.



Saul Anibal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo Especial

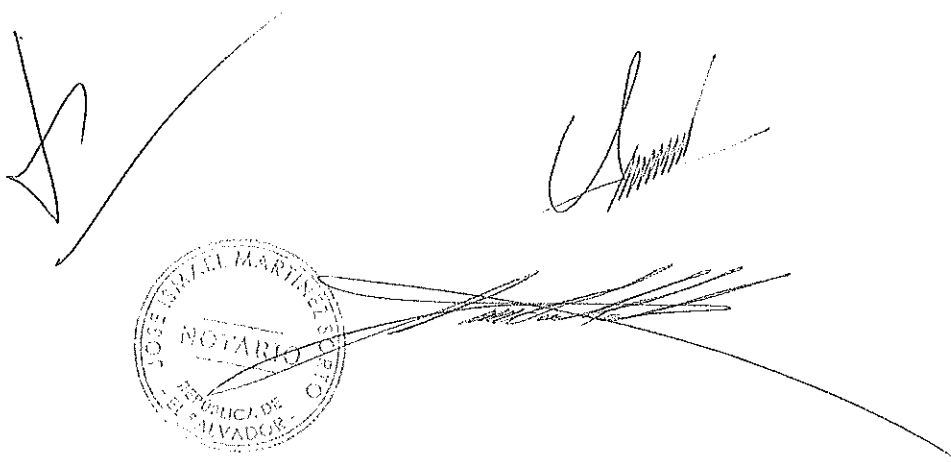




la ciudad de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosegundo del Acta número dos mil novecientos siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece SAÚL ANIBAL AVILES GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo especial de la sociedad que gira bajo la denominación de ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero cuatro uno cero - uno cero uno - ocho; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Credencial de Administrador Único, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Hermina Elizabeth Lozano Zelidon e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades el día dos de junio de dos mil quince, del cual consta que se nombró a la señora Karla Ileana Alfaro López como Administradora Única Propietaria de la Sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un periodo vigencia de cinco años, plazo que continúa vigente ii) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Hermina Elizabeth Lozano Zelidon e inscrita al Registro de Comercio al Número cincuenta y nueve del Libro mil setecientos uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que la señora Karla Ileana Alfaro López, otorgó Poder Especial a favor del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, facultándolo, entre otras cosas, para comparecer en todo tipo de licitaciones sean públicas o privadas, firmando la documentación de dichas licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentaciones de ofertas, recursos de revisión apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo firmar o suscribir cualquier tipo de contrato que a favor de la sociedad se otorgue por las adjudicaciones antes mencionadas; la Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Alfaro López como otorgante de dicho Poder por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO; y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPALG-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, para lo cual la CEPALG pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) comprometiéndose la Contratista a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total pactado; el plazo contractual y ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como orden de Inicio, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, jurisdicción, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los

comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'B'. The signature on the right is more complex and illegible. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'JOSE EMILIO MARTINEZ S. NOTARIO C. REPUBLICA DE EL SALVADOR'. A long, horizontal scribble in black ink is drawn across the seal and extends to the right.

MQ

